

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACIÓN DE LOS  
SISTEMAS DE RETIRO DE LOS  
EMPLEADOS DEL GOBIERNO  
Y LA JUDICATURA

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**

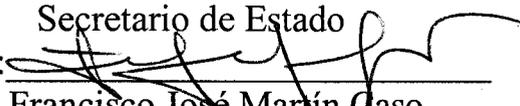
Núm. Reglamento 7406

Fecha Rad: **23 de agosto de 2007**

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por:

  
Francisco José Marín Caso

Secretario Auxiliar de Servicios

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA  
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PERSONALES  
NÚMERO 4255**

**JUNIO 2007**

*ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO*  
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO  
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS  
PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO  
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA**

ÍNDICE

		PÁGINA
REGLA 1	TÍTULO	1
REGLA 2	BASE LEGAL	1
REGLA 3	PROPÓSITO	1
REGLA 4	ENMIENDA AL INCISO 7.1 DE LA REGLA 7	1
REGLA 5	ENMIENDA AL INCISO 11.2 DE LA REGLA 11	2
REGLA 6	ADICIONA UN NUEVO INCISO 12.3 Y SE RENUMERA COMO INCISO 12.4 EL ANTERIOR INCISO 12.3 DE LA REGLA 12	2
REGLA 7	CLÁUSULA DE SALVEDAD	3
REGLA 8	VIGENCIA	3

*ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO*  
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO  
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS  
PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO  
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA**

**REGLA 1. TÍTULO**

Enmiendas al Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

**REGLA 2. BASE LEGAL**

Estas enmiendas se hacen y promulgan a tenor con la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada y las disposiciones de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

**REGLA 3. PROPÓSITO**

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura enmienda las Reglas 7, 11 y 12 del Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, con el propósito de atemperar el reglamento a la política pública adoptada por la Administración.

**REGLA 4. SE ENMIENDA EL INCISO 7.1 DE LA REGLA 7, PARA QUE LEA  
COMO SIGUE:**

**REGLA 7: CUANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS**

- 7.1 La Administración podrá conceder préstamos personales a los participantes y pensionados del Sistema por una cantidad no menor de trescientos dólares (\$300.00), ni mayor de quince mil dólares (\$15,000), según lo determine la Junta mediante Resolución.

**REGLA 5. SE ENMIENDA EL INCISO 11.2 DE LA REGLA 11, PARA QUE LEA COMO SIGUE:**

**REGLA 11: AMORTIZACIONES**

11.2 Los plazos de amortización tendrán el siguiente período máximo de acuerdo a la cuantía del préstamo, pero en ningún caso el período de pago excederá de ochenta y cuatro (84) meses.

Tabla de relación de principal aprobado y término máximo autorizado

Principal Aprobado		Término
Desde	Hasta	Máximo (meses)
N/A	\$300.00	12
\$400.00	700.00	18
800.00	1,100.00	24
1,200.00	3,000.00	36
3,100.00	3,500.00	48
3,600.00	5,000.00	60
5,100.00	10,000.00	72
10,100.00	15,000.00	84

**REGLA 6. SE ADICIONA UN NUEVO INCISO 12.3 Y SE RENUMERA EL ANTERIOR INCISO 12.3 COMO 12.4, PARA QUE LEA COMO SIGUE:**

**REGLA 12: RENOVACIONES**

12.3 De existir atrasos en los pagos al momento de la renovación, excepto por causa de morosidad de la agencia, corporación o municipio, se podrá conceder la renovación cobrando el total de la cantidad adeudada, siempre y cuando el(la) prestatario(a) tenga la capacidad y reúna los requisitos de este Reglamento para obtener sobrante.

12.4 El(La) Administrador(a) cobrará una cuota equivalente al uno por ciento (1%) del balance de cancelación, en las renovaciones y cancelaciones anticipadas de los préstamos.

## **REGLA 7. CLÁUSULA DE SALVEDAD**

Si cualquier disposición, palabra, inciso o artículo, sección o parte de este Reglamento fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, esto no afectará las restantes disposiciones.

## **REGLA 8. VIGENCIA**

Estas Reglas entrarán en vigor luego de su radicación y promulgación por el Departamento de Estado de Puerto Rico de conformidad con la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

## **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

**ASÍ LO ACORDÓ** la Junta de Síndicos de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Judicatura, en San Juan, Puerto Rico, el día 21 de agosto de 2007.



Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez  
Presidente



Rosa Castro Rivera  
Secretaria

